INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del cinco de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cuatro de octubre, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.[1]

VISTOS los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional maría.cervantes@ieeq.mx, perteneciente a la Licencianda María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], remitido el primero por la cuenta yamili.perezm@ine.mx, perteneciente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibido el dos de octubre; así como los remitidos por la cuenta brenda.padilla@diputados.gob.mx, perteneciente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; recibidos el dos y tres de octubre; así como el escrito signado por la denunciada, recibido el tres de octubre bajo el folio 1051, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3]; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los correos electrónicos y el escrito de cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Oficio INE-UT/10532/2023, signado por el Licenciado Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual obra en una foja con texto por un solo lado, más su anexo, que va en tres fojas con texto por un solo lado.

2. Escrito signado por el Maestro Eduardo López Falcón, Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual obra en dos fojas con texto por un solo lado, más su anexo, consistente en una impresión de Acuerdo de Delegación de Facultades, que va en tres fojas con texto por un solo lado.

3. Escrito signado por el Maestro Eduardo López Falcón, Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual obra en dos fojas con texto por un solo lado, más su anexo, que va en dos fojas con texto por un solo lado.

4. Escrito signado por ELIMINADO, DATO CONFIDENC AL, VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO el cual obra en doce fojas con texto por uno solo de sus lados, así como sus anexos consistentes en copia certificada del instrumento notarial número treinta y nueve mil setecientos setenta y cuatro, expedida por el Notario Público titular de la Notaría Pública número tres en la demarcación de Querétaro, que va en nueve fojas con texto por ambos lados, así como quince formatos que van

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo Instituto
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

en quince fojas útiles con texto por un solo lado y copia de acta de nacimiento que va en una foja útil con texto por un solo lado.

Por lo anterior, se ordena la impresión de los correos electrónicos de cuenta para ser glosados al presente expediente, así como el escrito de cuenta y sus anexos.

SEGUNDO. Estudio de contenido y cumplimiento. Del análisis realizado a los documentos de la cuenta, se desprende lo siguiente:

1. Que se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, informando a esta autoridad, por medio de acuse de notificación, la fecha en la que se notificó a ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL. VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO respecto del contenido del acuerdo de diecinueve de septiembre emitido por esta autoridad.

2. Que el Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicitó una prórroga a fin de poder dar cumplimiento a la solicitud de colaboración realizada en proveído de diecinueve de septiembre, dicho lo anterior, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 22 fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación, "*en todos los casos, los términos serán fatales e improrrogables*"; resultado por tanto improcedente su solicitud, sin embargo, se cumplió con la solicitud realizada. Así mismo, se señala un domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como las personas autorizadas para los mismos fines, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes.

3. Que el Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, manifestó dar cumplimiento a la solicitud de colaboración realizada por esta autoridad en proveído de diecinueve de septiembre, consistente en señalar:

   a) *Si para la entrega de productos que se visualizan en el acta de oficialía electoral folio AOEPS/036/2023, puntos 1.6 y 1.7, que fuera realizada por la Diputada Federal* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *¿Se utilizaron recursos públicos financieros provenientes de dicho órgano?*

   A lo cual señaló:

   "Al respecto, le informo que de los registros con que cuenta, tanto esta Dirección General y su Dirección de Atención a Diputados, para el correcto desempeño de las funciones señaladas en el Manual General de Organización, así como, la Normatividad Administrativa de esta Soberanía, se arroja que, estas unidades administrativas, no tramitaron viáticos y/o pasaje para viaje de comisión oficial a la ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL. VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *para los días 30 de abril y 1° de mayo del año en curso.*

   Por lo anterior, se tiene a la Cámara de Diputados y Diputadas del Honorable Congreso de la Unión, dando cumplimiento a la solicitud de colaboración señalada.

4. Del análisis del contenido del escrito de cuenta signado por la denunciada, se observa que señala los conceptos de ingresos y egresos que manifiesta percibir, sin embargo, no remite constancias que lo acrediten, por lo que se requiere a la **denunciada**, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrita, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos** y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero[5]. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado [6].

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado [7].

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

TERCERO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

---

[5] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.
[6] Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.
[7] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

CUARTO. **Notificación.** Toda vez que a la fecha no ha sido notificado a la persona física denunciada el acuerdo emitido el veintinueve de septiembre, en el cual se ordenó llevar a cabo por única ocasión la notificación derivada del citado acuerdo, en el domicilio señalado en el escrito de cumplimiento de medidas cautelares signado por la persona física denunciada, por lo que, a efecto de no deparar perjuicio alguno a ésta, es que se ordena notificar el presente acuerdo, así como el emitido el veintinueve de septiembre en el domicilio citado, por única ocasión hasta en tanto la persona física denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omisa, las notificaciones subsecuentes se le realizarán por los estrados de este Instituto, de acuerdo al artículo 229, fracción III de la Ley Electoral.

Notifíquese de manera personal a la persona física denunciada y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.